

SEGURO DE AUTOMÓVIL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

Cláusula No. 1 Cobertura

Esta Póliza atestigua que la Compañía, con sujeción a las exclusiones contenidas más adelante, indemnizará contra los siguientes riesgos el (los) vehículos del Asegurado (s) descritos en los incisos contenidos en la presente:

Riesgos Cubiertos:

- 1. La pérdida o el daño del vehículo descrito en los incisos que aparecen en esta póliza y de sus lámparas, llantas, gomas, accesorios necesarios y que formen parte de él, cuando sea a consecuencia de choque o vuelco accidental, o de choque o vuelco que provengan de rotura mecánica o de desgaste natural.**

La pérdida o daño del vehículo, producidos por:

- a. Incendio, auto ignición, explosión, rayo, robo o hurto.**
 - b. Actos mal intencionado proveniente de terceras personas.**
 - c. Accidente ocurrido en el curso de transporte por carretera, ferrocarril o ascensor.**
- 2. El costo del traslado del vehículo al taller de reparaciones más cercano, como consecuencia de un accidente que haya causado pérdida o daño de los cubiertos por esta póliza, hasta una suma que no exceda del veinte por ciento (20%) del costo que se convenga para las reparaciones.**
 - 3. Gastos Médicos.**
 - 4. La responsabilidad civil de indemnizar, a favor de cualquier reclamante, proveniente de:**
 - a. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: Muerte de cualquier persona o lesiones a ella causados por vehículo amparado bajo esta**

póliza, pero con exclusión de la responsabilidad por muerte o por daños corporales de:

- i. Toda persona que está al servicio del Asegurado**
 - ii. Todo pariente del Asegurado**
 - iii. Toda persona que se encuentre dentro o encima de tal vehículo, o esté subiendo a él, o bajando del mismo en el momento de ocurrir el suceso que pueda originar cualquier reclamación.**
- b. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes: Daño causado por el vehículo amparado a cualquier propiedad que no sea la del Asegurado ni sobre el cual éste tenga posesión o la tenencia y que no pertenezca tampoco a ninguno de los miembros de la familia del Asegurado o de su servidumbre que vive con él, ni sea llevado en mismo vehículo.**

Siendo entendido que la responsabilidad de la Compañía por cualquier reclamación o serie de reclamaciones provenientes de un solo acontecimiento, queda limitada a la cantidad máxima de VER LIMITES DE RESPONSABILIDAD incluyendo en ellas los costos arriba mencionados.

Todos los gastos y costos pagados por el Asegurado con el consentimiento escrito de la Compañía, en adición a cualquier responsabilidad de indemnización en que haya podido incurrir la Compañía conforme a la Cláusula No. 5 Límites de Responsabilidad.

- 5. Esta póliza cubre solamente en el territorio descrito en los límites de responsabilidad.**

Coberturas Básicas

El seguro cuenta con las siguientes coberturas básicas:

- Colisión y/o vuelcos incluyendo pérdida total**
- Robo total del vehículo, incendio, autoignición, explosión, rayo, daños maliciosos y huelgas alborotos populares**
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes**
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas**
- Rotura de Cristales**
- Equipo especial**
- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, desbordamiento, explosión, inundación, y derrumbe Indemnización por pérdida accidental de la vida, extremidades, de la vista o incapacidad total o permanente, por cada ocupante**
- Gastos Médicos por ocupantes**
- Extensión territorial Centroamericana incluyendo Panamá**

Coberturas Adicionales o Especiales

Las siguientes coberturas pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con el pago de la prima correspondiente:

En caso de existir coberturas particulares o adicionales serán evaluadas por la Compañía y convenidas con el Asegurado. A continuación, las cuales se detallan:

- **Responsabilidad Civil en Exceso**
- **Reembolso de Deducible en caso de colisión no culposa del asegurado**
- **Muerte Accidental del Conductor**
- **Gastos Funerarios del Conductor**
- **Cobertura para Efectos Personales del Asegurado**
- **Alquiler de Automóvil en caso de Colisión y/o Vuelco**
- **Alquiler de Automóvil en caso de Robo**
- **No Aplicación de Depreciación en caso de Pérdida Total en Autos Nuevos**

Cobertura por Pérdida Accidental de la Vida o Gastos Médicos para Ocupantes

En caso de que, para una póliza emitida como seguro de Automóvil se desee agregar la cobertura de Pérdida Accidental de la Vida o Gastos Médicos para ocupantes, la Compañía puede reconocer el gasto de los siniestros en el ramo de Automóvil siempre que se registren las primas de dicha cobertura en el mismo ramo. La prima adicional requerida para dichas coberturas debe seguir la metodología de cálculo descrita en la Nota Técnica del Seguro de Accidentes Personales, en la sección de muerte accidental y de gastos médicos por accidente.

En todo caso, las coberturas que aplican para una póliza de Automóvil son:

- **Indemnización por pérdida accidental de la vida, de extremidades o de la vista e incapacidad total y permanente.**
- **Reembolso de Gastos Médicos por accidente.**

Cláusula de Reposición Automática de Valores Asegurados por Pago de Siniestro

Queda entendido y convenido que, en caso de ser indemnizado una pérdida bajo esta póliza, el límite de responsabilidad de la Compañía se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial se operará automáticamente y el Asegurado se compromete a pagar a la Compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso oportuno a la Compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

Endoso Pago de Gastos Médicos

Riesgos Asegurados

A solicitud del Asegurado y en consideración al pago de la prima adicional arriba detallada queda por este medio entendido y convenido, que la Compañía se compromete a reembolsar de la manera y hasta el grado aquí previsto, los gastos médicos a el y/o los ocupantes del vehículo, debidos a lesiones corporales ocasionadas como consecuencia de algún accidente de tránsito, mientras se encuentren a bordo, o al abordar, o al bajar de dicho vehículo, en el entendido que tales lesiones sean causadas por medios accidentales violentos, externos y visibles, y siempre que el vehículo objeto del Seguro esté siendo usado por o con el consentimiento del Asegurado.

La Compañía pagará los gastos reales que se justifiquen por los servicios que a continuación se expresan hasta agotarse la suma asegurada para cada ocupante, conforme se indica al principio de este Endoso, estipulándose, sin embargo, que la obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión ya sea curación o fallecimiento del enfermo:

1. **HOSPITALIZACIÓN:** Alimentos y cuartos en el Hospital o Sanatorio, abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas y fisioterapia.
2. **ATENCIÓN MÉDICA:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.
3. **ENFERMERÍA:** Los servicios de enfermeros y/o enfermeras graduados o que tengan licencia para ejercer
4. **SERVICIO DE AMBULANCIA:** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia.
5. **GASTOS DE ENTIERRO:** Los gastos de entierro hasta el 25% de la suma asegurada para cada pasajero.

Limitaciones y Excepciones:

1. **Indemnizaciones:** Si al tramitar una reclamación por accidente cuyos riesgos estén amparados por este Endoso, se comprobará que en el vehículo accidentado se encontraban más personas del número de asientos cubiertos por el Seguro, de que por indemnización hubiera que pagar, se prorratearán entre el número de ocupantes, para establecer la proporción que según los daños sufridos, pudiera corresponder a cada pasajero.
2. Ninguna indemnización será pagada con respecto a daño directo o indirecto, total o parcial, proviniendo o resultando de, o atribuible a daño intencional a sí mismo, intento de suicidio, defecto físico orgánico o enfermedad.

Por los demás este Endoso estará sujeto a los términos, previsiones, excepciones y Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Automóvil a la que se agrega.

Endoso Pick-Up Gastos Médicos

Queda por este medio entendido y convenido con el Asegurado que la cobertura de “Gastos Médicos” para los ocupantes de (los) vehículo (s) asegurado (s) bajo esta póliza, amplia único y exclusivamente a las personas que viajen dentro de la cabina de dicho (s) vehículo (s) y no a las personas que van en la paila de carga.

Cláusula No. 2 Exclusiones

La Compañía no asume responsabilidad respecto de:

- a) Accidente, daño o responsabilidad que se produzca o resulte fuera de los límites indicados en la póliza.
- b) Daño accidental de las llantas salvo cuando el vehículo sufra daño al mismo tiempo que ellas
- c) Robo o hurto de las lámparas, las llantas o los accesorios solamente, a menos que el vehículo sea robado o hurtado al mismo tiempo.
- d) Lucro cesante o cualquier otra pérdida consecencial que experimente al Asegurado.
- e) El solo desgaste o la depreciación del vehículo asegurado o de sus partes.
- f) La sola fractura mecánica, o la sola rotura o fallo mecánico o eléctrico de cualquier parte de cualquier vehículo descrito en los referidos incisos.
- g) Pérdida o daño de cualquier vehículo descrito en el antedicho ocasionados por sobrecarga, o forzamiento, o tensión o vibración en terreno u otra superficie sobre la cual se conduzca el vehículo.
- h) Accidente, pérdida, daño o responsabilidad que se produzca o resulten mientras cualquier vehículo descrito en los referidos incisos esté ocupado en carreras, competencias, ensayos de eficiencia o de velocidad o en cualquier otro uso arriesgado o distinto de los mencionados en el mismo cuadro, o esté de alquiler o destinándose a obtener ganancias o remolcando un vehículo de carga o sea manejado sin licencia de conducir o sin habilitación para usar dicha licencia en el momento, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona con el conocimiento o consentimiento de él, o mientras se hallen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o bajo el efecto de droga o fármacos que afecten la personalidad del conductor o reduzcan sus capacidades mentales.
- i) Accidente, pérdida, daño o responsabilidad ocasionadas directa o indirectamente, por inundación, huracán tifón, tornado, ciclón, erupción volcánica, temblor, terremoto u otra convulsión de la naturaleza, o por invasión acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (Haya procedido o no declaración de guerra), o por huelga, motín, asonada, insurrección, rebelión, o conspiración, o por comando militar o poder usurpado, o por ley marcial o estado de sitio, o a las cuales pueda contribuir cualquiera de los eventos mencionados, o que provengan de cualquiera de ellos; o que

sean su consecuencia directa o indirecta; siendo obligación del Asegurado probar que el accidente, pérdida o daño o responsabilidad que originan su reclamación se produjeron independientemente de cualquiera de dichos eventos, sin ninguna conexión con ellos, y sin que fueran ocasionados por ellos o consecuencia de ellos. Quedando estipulado que a falta de la indicada prueba la Compañía no tendrá obligación de efectuar pago alguno por concepto de tal reclamación.

- j) Daño, pérdida o responsabilidad causados por explosión del motor de cualquier vehículo.
- k) Daño ocasionado por cualquier puente, balanza de pesar vehículos, viaducto, carretera, camino o cualquier cosa que se encuentre debajo de ellos por la vibración o el peso de cualquier vehículo descrito en los incisos referidos, o por el cargamento llevado por el mismo vehículo.
- l) Muerte, heridas o daños causados por las chispas o la ceniza del vehículo asegurado
- m) Responsabilidad o culpa contractual.
- n) Daño, pérdida o responsabilidad causados durante el transporte por cualquier vía fluvial o acuática que de él provengan.

Cláusula No. 3 Forman parte del contrato

Los documentos que componen el Contrato son: las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos, en la medida que sean requeridos, y la Solicitud de Seguro.

Cláusula No. 4 Definiciones

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que se ha cedido a una Aseguradora, por medio de la celebración de un Contrato de Seguro.

AUTOMÓVIL: Se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte terrestre de personas o cosas sin necesidad de carriles que para su circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de la Póliza también se usan los términos Auto y Vehículo o Vehículo Automotor (ver Condiciones Especiales).

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS: Es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

COMPAÑÍA: Es la institución de Seguros ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida o siniestro. Para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto deducible.

DEPRECIACIÓN / DEPRECIACION APLICABLE: Disminución periódica que se aplica al Valor de Reposición de un bien para estimar su Valor Real Actual. La depreciación puede derivarse de varias razones principales: el desgaste debido al uso, el paso del tiempo o antigüedad y la obsolescencia.

EQUIPO ESPECIAL / ADICIONAL: Cualquier parte, accesorio o componente que se adapte o adicione al Automóvil

LA LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

REHABILITACIÓN: Proceso de suscripción de la Compañía para restablecer la Cobertura de la Póliza del(los) bien(es) asegurado(s) que haya(n) perdido derecho a los beneficios de la Póliza con motivo de suspensión de Cobertura por incumplimiento en el pago de la prima.

TERCERA(S) PERSONA(S) / TERCERO(S) AFECTADO(S): Se trata de toda persona ajena de relación laboral, afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro. Las personas que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado no serán consideradas Tercera(s) Persona(s) o Tercero(s) Afectado(s).

Cláusula No. 5 Límites de Responsabilidad

Es la suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de las coberturas que ofrecen.

Al ocurrir la pérdida o el daño de cualquier vehículo amparado, la Compañía puede, a su arbitrio:

- Reparar, reintegrar o reemplazar tal vehículo, o parte de él, y sus accesorios, o
- Pagar en efectivo el monto de la pérdida o el daño,

La responsabilidad de la Compañía no excederá del verdadero valor de la partes dañadas o destruidas más el costo razonable de su ajuste y en ningún caso de la cantidad estimada por el Asegurado como valor del vehículo (con inclusión de sus accesorios) o de la que representa el verdadero valor del mismo (con inclusión de sus accesorios) en el momento de la pérdida o del daño; la que sea menor de las dos.

En el caso de que un accesorio, repuesto, pieza o equipo de cualquier vehículo descrito en los incisos no se fabrique como artículo corriente, o por cualquier otra causa no pueda conseguirse, la Compañía se relevará de toda responsabilidad en lo tocante al daño o pérdida de dicho accesorio, repuesto, pieza o equipo, pagando al Asegurado el valor que tenga en el mercado al tiempo del accidente, sin exceder, en ningún caso, el valor del accesorio, repuesto, pieza o equipo contenido en la última lista de precios de los respectivos fabricantes).

Cláusula No. 6 Declaraciones Falsas o Inexactas

Esta póliza será nula y el Asegurado carecerá de todo derecho a indemnización si hubiere cualquier información inexacta en la propuesta o si se hubiere omitido en ella cualquier dato

acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía pudieran haberla retraído de celebrar este contrato o haberla llevado o modificar sus condiciones, o a formase un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o si en cualquier momento posterior a la firma de la propuesta o la expedición de la póliza el Asegurado incurriese en cualquier reticencia o hiciere cualquier manifestación falsa respecto a cualquier circunstancia que afecte al concepto de riesgo.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a indemnización:

- a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaración falsas.
- b) Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado, o por terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza.
- c) Si la pérdida o el daño han sido causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
- d) Si el Asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta obstaculiza el ejercicio por parte de la Compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.

Cláusula No. 7 Pago de Prima

La obligación de pagar la prima recaerá sobre el contratante del seguro (Habrán ciertas excepciones), la cual deberá ser pagada durante el periodo de vigencia de la póliza según acuerdo con la compañía. Las primas serán pagadas a la aseguradora, si la prima no fuere, pagada dentro de los plazos establecidos, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince días después del requerimiento respectivo al asegurado.

Cláusula No. 8 Vigencia

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará la vigencia contratada. Ambas fechas a las 12:00m horas, hora local de la República de Honduras.

Cláusula No. 9 Beneficiarios

El asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

Cláusula No. 10 Agravación del Riesgo

El Asegurado se obliga a tomar cuantas providencias sean razonables para salvaguardar de pérdida o daño y mantener en buen estado de servicio cualquier vehículo descrito en los incisos insertos en esta póliza; y la Compañía tendrá siempre libre acceso a dicho vehículo, para examinarlo, así como a cualquiera de sus partes o a cualquier chofer o empleado del Asegurado.

En caso de accidente o daño, el Asegurado tomará todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores; si se pone en marcha el vehículo antes de efectuar las necesarias reparaciones, cualquier extensión subsiguiente del daño o accidente serán de cuenta exclusiva del Asegurado.

Cláusula No. 11 Aviso del Siniestro

Todo aviso o comunicación que deba dar el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido a la Agencia de la Compañía por cuyo conductor se haya contratado el Seguro.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, o en el caso de cualquier reclamación, deberá darse inmediatamente aviso por escrito a la Compañía, en un plazo no superior a cinco (5) días.

Asimismo, deberá transmitirse por el Asegurado, en el acto, toda carta reclamación, notificación o citación que él reciba. También deberá dar aviso por escrito el Asegurado a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticia y que relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con esta póliza. En caso de robo y otro acto delictuoso que pueda ser materia de reclamación conforme a esta póliza, deberá el Asegurado denunciarlo inmediatamente a la policía y cooperar con la Compañía para conseguir el castigo del culpable.

Cláusula No. 12 Terminación Anticipada

Esta póliza cesará en sus efectos, extinguiéndose ipso facto toda obligación contraída por la Compañía desde el momento en que el Asegurado enajene, ceda o traspase cualquier vehículo descrito en los incisos de la misma póliza o desde el momento en que su interés en dicho vehículo pase a otra persona por cualquier concepto, salvo cuando el traspaso se efectúe por sucesión por causa de muerte o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso la Compañía devolverá, a solicitud del Asegurado, la fracción de prima correspondiente al tiempo que falta por correr, computada sobre la base de la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo. Ver Anexo 1.

La Compañía podrá cancelar esta póliza en cualquier tiempo, avisándole al Asegurado por carta recomendada, dirigida a su última dirección conocida, con quince días de anticipación a la fecha efectiva de dicha cancelación, en cuyo caso devolverá al Asegurado la prima menos la porción correspondiente a prorrata al tiempo durante el cual la póliza estuvo en vigor; el Asegurado podrá también cancelar esta póliza en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la Compañía (siempre que no haya habido ninguna reclamación durante el período corriente del seguro en tal momento), y tendrá derecho a la devolución de la prima menos la parte devengada por la Compañía conforme la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor.

Cláusula No. 13 Renovación

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

Cláusula No. 14 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el primer párrafo.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

Cláusula No.15 Controversias

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrá ser resuelto, a opción de las partes, por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso en litigio, o arbitraje, salvo pedido de juez competente o tribunal arbitral.

Cláusula No. 16 Comunicaciones

Cualquier modificación a las obligaciones contraídas deberán ser notificadas por escrito a la Compañía y en su defecto deberá haber una autorización por escrito por parte de la misma aprobando o no dichos cambios. Al igual que las notificaciones de reclamos, estas deberán notificarse por escrito al Departamento de Reclamos con el detalle del evento ocurrido, así como la documentación soporte.

En los casos que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se deberá comunicar al asegurado la nueva dirección.

Cláusula No. 17 Otros Seguros

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubiertos por esta póliza existiere otro seguro que ampare el mismo siniestro, la obligación de la Compañía se limitará a pagar la cuota, parte que le corresponda en la pérdida, el daño, la responsabilidad los gastos o los costos.

Cláusula No. 18 Subrogación

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos del Asegurado de resarcimiento por dicho pago contra cualquier persona u organización, y el Asegurado otorgará y entregará de cualquier acto u omisión de ella en conexión con tal acción, defensa o arreglo, o con el desistimiento, ni tendrá obligación alguna por razón de gastos de cualquier naturaleza, hechos por el Asegurado o por cualquier otra persona con posterioridad al desistimiento emanado por ella.

Cláusula No. 19 Peritaje

La Compañía podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el reclamo que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Compañía

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la pérdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

Cláusula No. 20 Territorialidad

Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de Honduras y Jurisdicción Hondureña.

Cláusula No. 21 Método de Depreciación

Se deprecia entre un 5% y 10% sobre el valor del vehículo, se toma en consideración observaciones del avalúo.

Cláusula No. 22 Moneda

La moneda podrá ser en Lempiras o Dólares, según quede indicado en la caratula de la póliza. Para el tipo de cambio se utilizará lo establecido según el Banco Central de Honduras.

Cláusula No. 23 Defensa de Reclamos

La Compañía puede a su arbitrio encargarse de la representación del Asegurado en todo sumario, investigación o proceso a que diere lugar cualquier muerte que pudiere ser causa de indemnización según esta póliza, y asumir la defensa del mismo en todo procedimiento judicial o de policía relacionado con cualquier acto o supuesto delito o contravención que pudiere ser motivo de indemnización conforme a la misma póliza, y el Asegurado queda obligado a otorgar los poderes que fueren necesarios al efecto.

Cláusula No. 24 Ayuda y Cooperación del Asegurado

El Asegurado no podrá admitir ningún reclamo o responsabilidad ni hacer oferta, promesa o pago alguno sin el consentimiento escrito de la Compañía, la cual tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa o del ajuste de cualquier reclamación, así como de iniciar o seguir en nombre del Asegurado y para propio beneficio de ella, cualquier acción de indemnización de daños o perjuicios, sea contra quien fuere, con facultad de conducirla como ella lo estime conveniente y de efectuar cualquier arreglo y el Asegurado le suministrará cuanta información o ayuda puede requerir y otorgará los poderes que sean necesarios.

Cláusula No. 25 Derechos de Desistimiento

En cualquier momento después de haber ocurrido un suceso que haya dado lugar a una reclamación o serie de reclamaciones de las previstas en esta póliza, la Compañía puede pagar al Asegurado el monto total de la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con dicha sección y desistir de cualquier acción, defensa o arreglo y la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que se le alegue haber sido causado al Asegurado a consecuencia

Cláusula No. 26 Acción contra la Compañía

La Compañía, no tendrá ninguna responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Si la Compañía rechaza una reclamación, por no considerarse responsable para con el Asegurado y no se entabla la correspondiente acción civil ante los tribunales dentro de los tres meses siguientes a la fecha del rechazo.
- b) Si hubiere transcurrido (3) años desde la fecha del accidente, salvo que antes se hubiere entablado la correspondiente acción civil.

Cláusula No. 27 Cláusula de Medidas Preventivas

No obstante, a lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, queda entendido y anotado de conformidad que la Compañía puede tomar las medidas preventivas que considere necesarias de acuerdo a la siniestralidad de la póliza durante el período de vigencia.

Anexo 1: Tabla de Corto Plazo

Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días	Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

Cláusula No. 28 Endoso de Exclusión LAFT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

Cláusula No. 29 Normas Supletorias

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.